



## REGIÓN DEL MAULE.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada.", RUT N° 76.050.300-2, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer llamado Línea regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1020

Talca, 16 JUN. 2016

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada", RUT N° 76.050.300-2 en adelante el Organismo, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, Región del Maule, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria" código MCR-15-01-07-1603-2, fecha de inicio 03 de Julio de 2015 y fecha de término 04 de Noviembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 18:00 a 22:00 horas, impartido en calle Claudina Urrutia N° 252, Comuna de Cauquenes, Región del Maule, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Doña Camila Felix Torres con fecha 17 de Agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

1. No se cumple con el cronograma de entrega de materiales, ya que los equipos computacionales proporcionados por el organismo no contaban con conexión a internet. Además faltaban impresoras, escáner portátil y fotocopiadoras; software de contabilidad y formularios tributarios.
2. Alumnas deben incurrir en gastos de fotocopia e impresión para obtener el material de apoyo de las clases, específicamente documentación tributaria (manual de normativa tributaria de Chile) y contable (flujos de caja, balances, estado de resultados y libros mayores) que se establece en el acuerdo operativo.

3.- Que, mediante Ordinario de Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.7) N° 1062, de fecha 25 de Agosto de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, el Organismo, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 10 de Septiembre de 2015, folio recepción regional N° 6237, suscrito por Doña Paola Bertrand Milano, representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

*"...el podemos afirmar que la gestión para que los notebooks cuenten con internet se está llevando a cabo, pero como no se tiene aún respuesta por parte de la empresa que ofrece este servicio, solicitamos la prórroga, con el fin que durante la próxima semana tener una repuesta satisfactoria y las pruebas pertinentes para dar solución..."*

*"... En cuanto al software y documentación tributaria-contable, éstas fueron entregadas, pero falta el documento que acredite dicha información, ya que esto se realizó el día 08 de Septiembre de 2015 pero debido a la distancia (Cauquenes) y la hora en la que se desarrolla el curso (18:00 horas), aun no tenemos los papeles que acrediten dicha entrega..."*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el Organismo, es menester consignar que los mismos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo, razón por la cual se analiza a continuación:

1. El organismo reconoce en los descargos la ausencia de internet comprometido en el acuerdo operativo para el día 06 de Agosto de 2015, indicando en su carta de descargo de fecha 10 de Septiembre estar "gestionando este servicio", e indican que el software y documentación tributaria fue entregada el 08 de Septiembre, vale decir con más de un mes de retraso, pero que no tienen documentación que acredite aquello. Entrega que por lo tanto no puede ser comprobada, es por esto que se mantiene la irregularidad.
2. Respecto a esta inconsistencia, el organismo no se pronuncia en los correspondientes descargos, por lo que constando el hecho irregular en las actas de declaración suscritas por las alumnas del curso, es suficiente para que se mantenga esta irregularidad.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 069, suscrito con fecha 10 de Septiembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la conducta reprochable anterior del infractor, dado que el organismo posee multas anteriores en el sistema.

### **VISTO:**

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°542 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

## RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo, "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada.", RUT N° 76.050.300-2, las siguientes multas administrativas, habida consideración de agravantes existentes:

- **Multa Administrativa equivalente a 30 UTM**, Infracciones Menos Graves, letra a), específicamente por *"Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso."*, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas". "Se aplicará el Tramo Dos de multa", que van entre las 16 UTM a 30 UTM.
- **Multa Administrativa equivalente a 30 UTM**, Infracciones Menos Graves, letra f), específicamente por *"Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas". "Se aplicará el Tramo Dos de multa", que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**WALDO ALFARO MARTINEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE REGION DEL MAULE**

VRDC/PMG

Distribución:

- Representante legal del Organismo
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Maule
- Oficina de Partes